



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

 AUTO No. 380

(31 AGO 2017)

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"
**El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante el radicado No. E1-2017- 005443 del 10 de marzo de 2017, el Consorcio Conexión del Tequendama, con NIT. 900911821-4, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS –, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Mejoramiento mediante la construcción, gestión predial, social y ambiental de los Terceros carriles de adelantamiento, Tramo Anapoima – Balsillas; y Segunda Calzada, Tramo Balsillas – Mosquera, para la ampliación de la Infraestructura Vial de la Carretera Chía – Mosquera - Girardot, Sector Mosquera – Anapoima"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Anapoima, La Mesa, Tena, Bojaca y Mosquera del departamento de Cundinamarca.

Que a través del Auto No. 106 del 4 de abril de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Mejoramiento mediante la construcción, gestión predial, social y ambiental de los Terceros carriles de adelantamiento, Tramo Anapoima – Balsillas; y Segunda Calzada, Tramo Balsillas – Mosquera, para la ampliación de la Infraestructura Vial de la Carretera Chía – Mosquera - Girardot, Sector Mosquera – Anapoima"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Anapoima, La Mesa, Tena, Bojaca y Mosquera del departamento de Cundinamarca, a cargo del Consorcio Conexión del Tequendama, con NIT. 900911821-4, dando apertura al expediente ATV 572.

Que por medio del radicado No. E1-2017-018183 del 18 de julio de 2017, el Consorcio Conexión del Tequendama, presentó ante esta Cartera Ministerial, información en la cual soportan aclaraciones respecto de las situaciones referentes a las intervenciones presentadas entre los Km 99+279 al Km 113+000 del proyecto en comento.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 572, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por el Consorcio Conexión del Tequendama, con NIT. 900911821-4, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Mejoramiento mediante la construcción, gestión predial, social y ambiental de los Terceros carriles de adelantamiento, Tramo Anapoima – Balsillas; y Segunda Calzada,*

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Tramo Balsillas – Mosquera, para la ampliación de la Infraestructura Vial de la Carretera Chía – Mosquera - Girardot, Sector Mosquera – Anapoima", ubicado en jurisdicción de los municipios de Anapoima, La Mesa, Tena, Bojaca y Mosquera del departamento de Cundinamarca, emitiendo el Concepto Técnico No. 186 del 11 de agosto de 2017, el cual expuso lo siguiente:

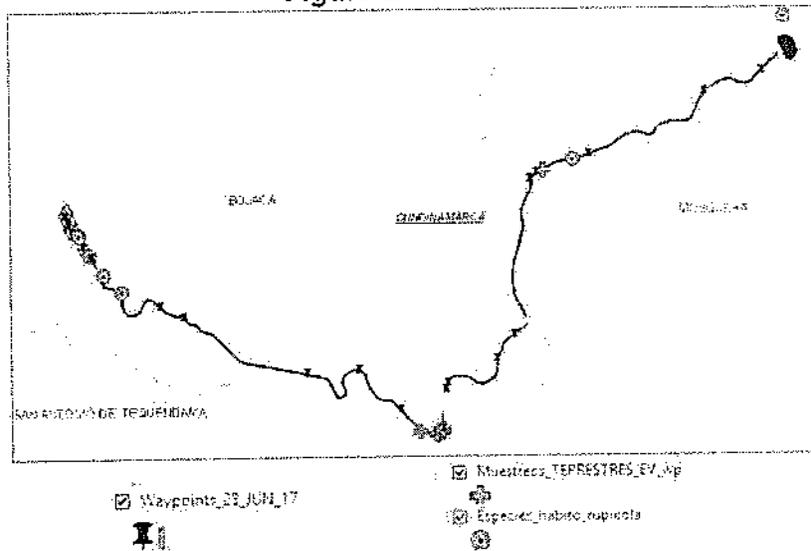
"(...)

3. DESARROLLO DE LA VISITA DE CAMPO

- Para los nueve (9) tramos objeto de la solicitud de levantamiento se procedió a adelantar la revisión de la información adjunta. Previamente en trabajo de oficina fueron definidas las zonas objeto de revisión, concluyendo que los tramos de mayor interés correspondían a los tramos 2, 3, 4, 5, 6, 7, y 8.

3.1. Visita y revisión de Polígonos de "Tramo 8".

Figura 2. Tramo 8.



- Se tomo el punto en **GPS 565** del área de interés, en el cual se identificaron individuos Epifitos no Vasculares - ENV. Respecto a las coberturas de la tierra, se corroboró la presencia de Herbazales Abiertos, lo cual coincide con la información cartográfica anexa.



Registro en campo del liquen *Bulbotrix* sp., asociado al musgo *Calymperes* sp.

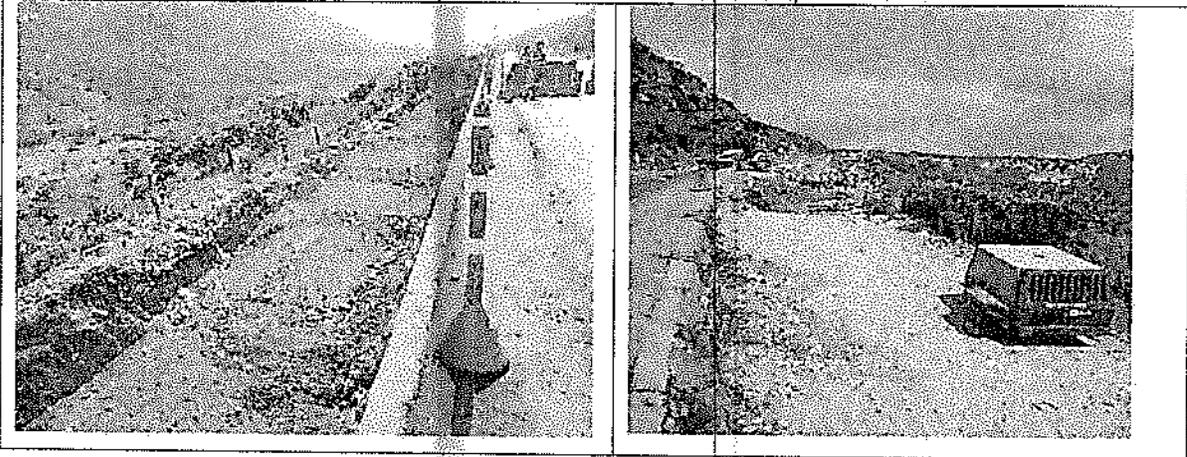
- Posteriormente de reviso el punto **GPS 566** en el cual se encontró presencia de individuos ENV en el sustrato terrestre (suelo):



Registro en campo del liquen *Hypotrachyna* sp.

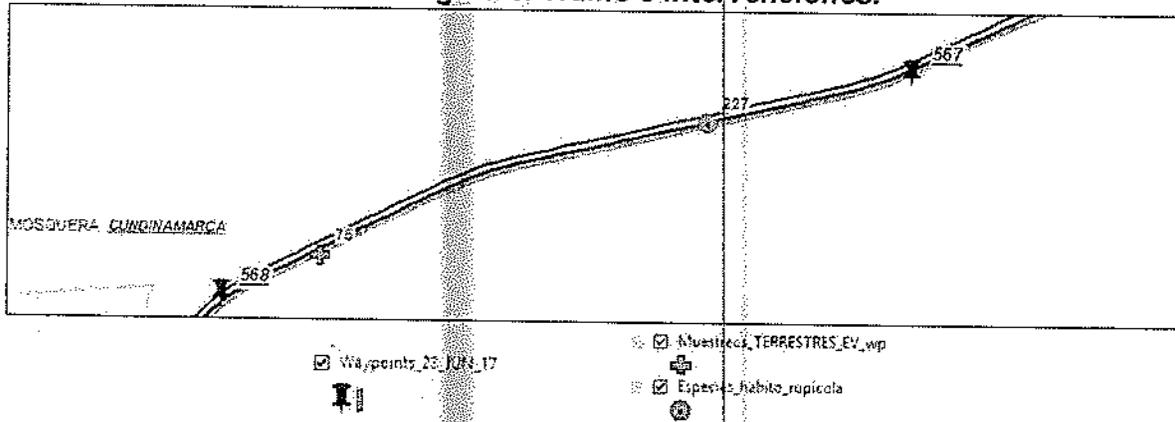
"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

- Continuando con la revisión en campo este Ministerio encontro una serie de intervenciones sobre coberturas vegetales en diferentes puntos donde por el avance de las obras, evidenciado por el proceso de construcción del tercer carril. Dichas áreas corresponden con las zonas objeto de solicitud de levantamiento de veda de especies silvestres.



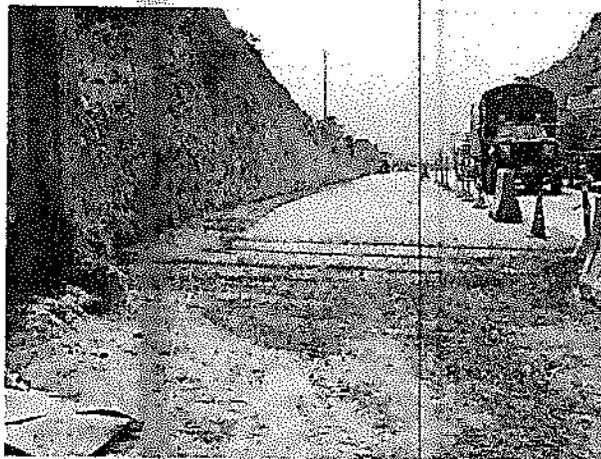
Para las zonas anteriormente anotadas se presentaban dos (2) puntos de muestreo los cuales correspondían con muestras en hábitos terrestres y rupícolas. Conforme la numeración del GPS utilizado en campo esta área se ubica entre los puntos 567 al 568.

Figura 3. Tramo 8 Intervenciones.



La información correspondiente a los puntos de muestreo, los cuales como se evidencia en la gráfica se presentan sobre las coberturas de la tierra ya intervenidas, fue remitida en la información adjunta al documento soporte de la solicitud de levantamiento (Anexo 1. Cartografía). En relación al punto de muestreo de especies terrestres, conforme el precitado Anexo 1, un individuo de la especie de *Epidendrum secundum* de la familia Orchidaceae fue objeto de registro por la sociedad (Anexo 2. Planillas de Campo Vedas).

- De manera posterior se procedió con la revisión en el punto GPS 569, en el cual se logró establecer una segunda intervención en zonas que fueron objeto de solicitud de levantamiento.



[Handwritten signature]

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

- Posterior se identificó otro tramo de intervención referenciado en campo por el punto GPS 571, y 572 hasta el punto 573, encontrándose la intervención de cobertura vegetal adelantada en zonas objeto de solicitud de levantamiento.

Figura 4. Tramo 8 Intervenciones.

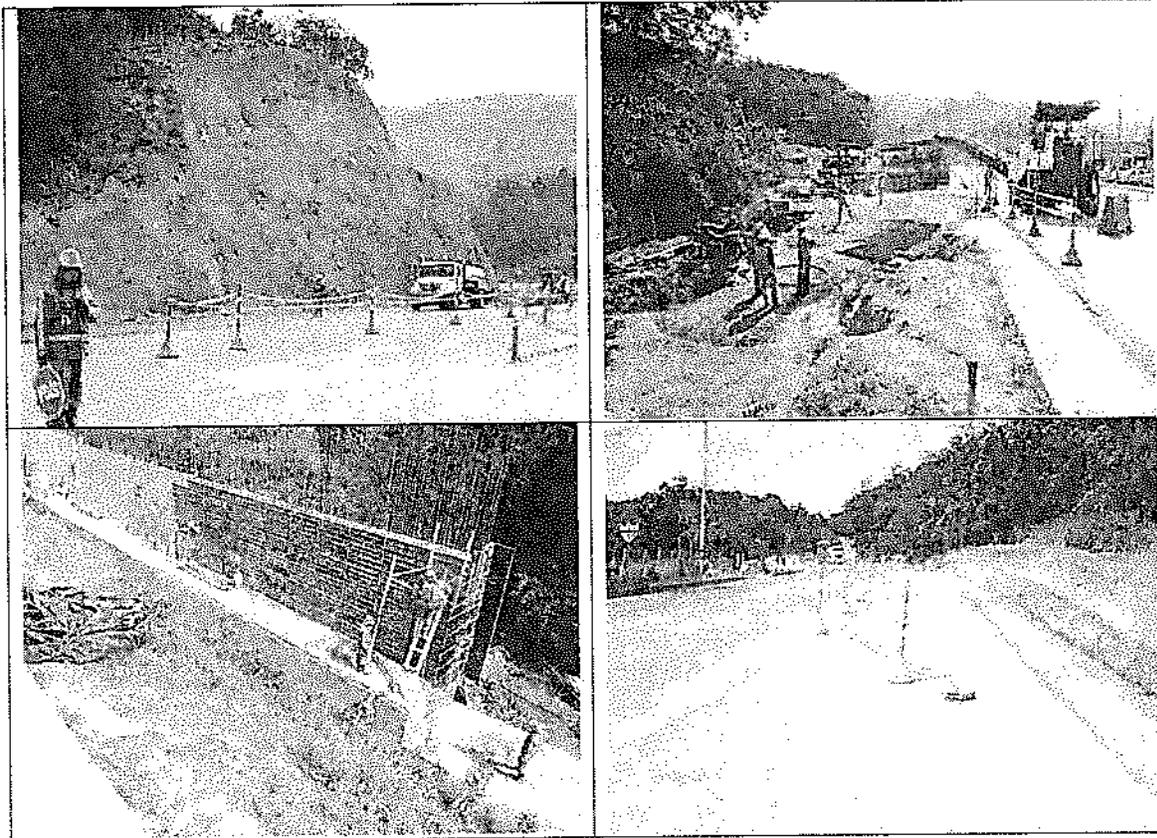
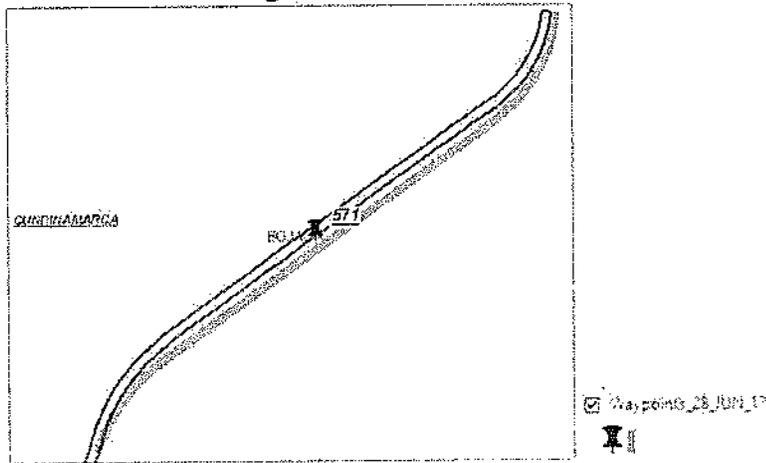
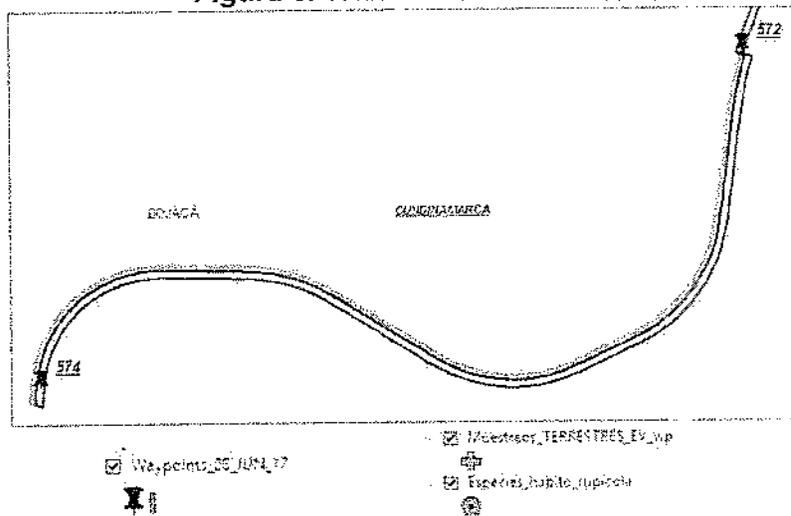


Figura 5. Tramo 8 Intervenciones.



"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

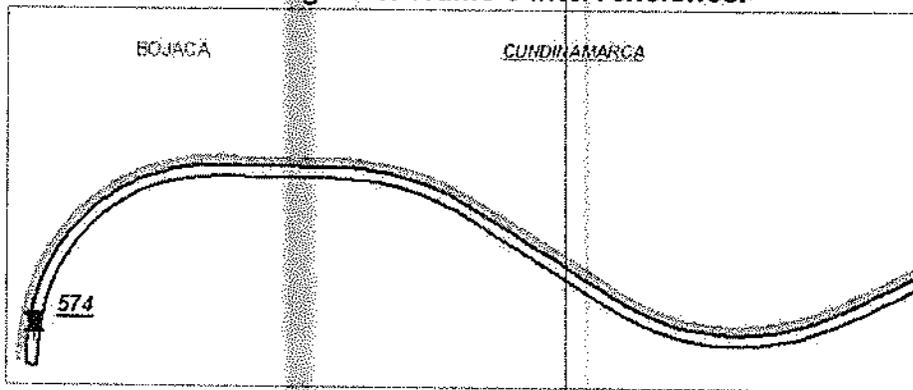


Intervención de cobertura vegetal adelantada en zonas objeto de solicitud de levantamiento.

Punto GPS 572 al 573 de intervención.

- En el punto GPS tomado en campo se identifica una sección más de intervención entre Mosquera y la sección de vía previa al peaje de Mondoñedo. La intervención fue adelantada sobre un área solicitada en levantamiento.

Figura 6. Tramo 8 Intervenciones.



Waypoints_22_JUN_17



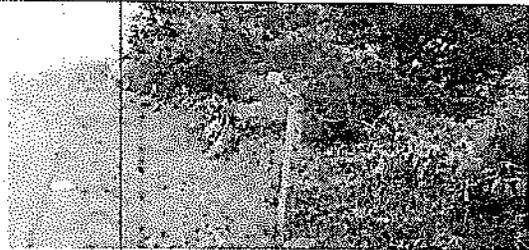
Intervención de cobertura vegetal adelantada en zonas objeto de solicitud de levantamiento.

Punto GPS 574

- Se revisó en campo el punto GPS 575 en el cual se identificó la presencia de la especie de orquídeas *Epidendrum secundum*. En este sentido se logró corroborar el establecimiento de los puntos de muestreo terrestres para epifitas vasculares – EV. Por otro lado se corroboró que las coberturas allí presentes difieren de la información presentada en el documento y cartográfica, donde se señalaba la presencia de Herbazales Abiertos, y en campo corresponde en realidad con Pastos Limpios y Bosques de coníferas.



Epidendrum secundum.



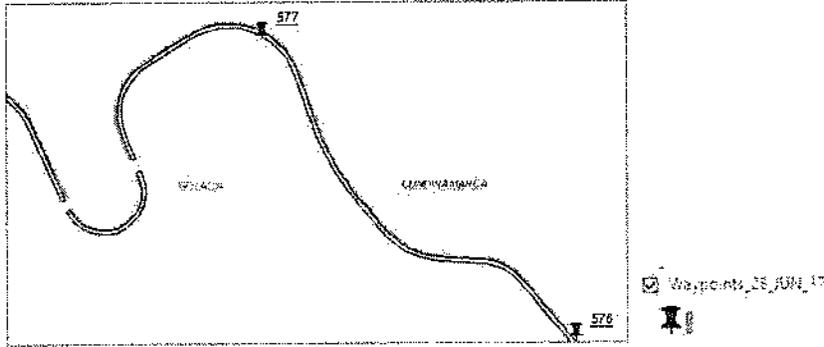
Coberturas de la tierra de Pastos Limpios y Bosques de Coníferas.

[Handwritten signature]

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

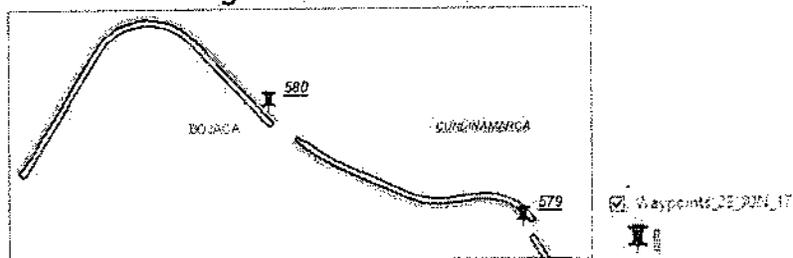
- Entre el punto **GPS 576-577** se identificó otro tramo de intervención en zonas solicitadas para el levantamiento.

Figura 7. Tramo 8 Intervenciones.



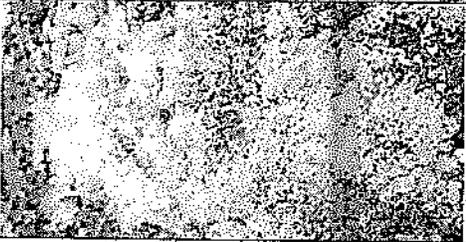
- Se revisaron los puntos **GPS 579 – 580**. En primera instancia se corroboró que la cobertura vegetal presente correspondía a Bosques Naturales, lo cual no coincide con las coberturas reportadas para esta zona conforme la cartografía y documentación donde se especifica que las coberturas allí presentes son Mosaico de cultivos y pastos enmalezados. En segunda instancia se corroboró una alta presencia de epifitas vasculares y no vasculares – EV y ENV, y la presencia de Helechos Arbóreos.

Figura 8. Tramo 8 Intervenciones.



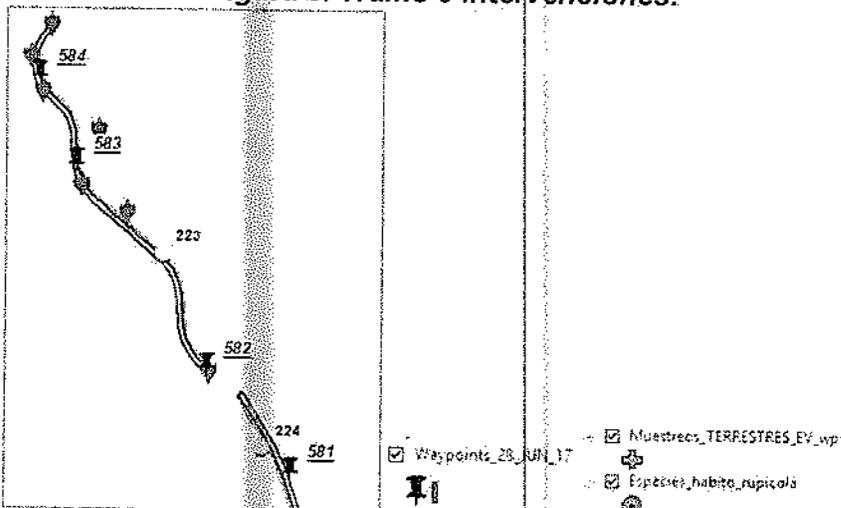
	<p>Registro del individuo <i>Guzmania</i> sp.</p>
	<p>Registro en campo del musgo <i>Mesonodon flavescens</i>.</p>

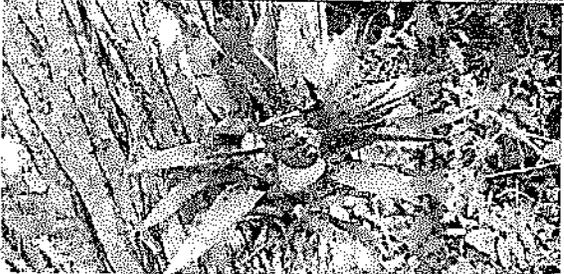
"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

	<p>Registro en campo de lo líquenes <i>Parmotrema cf. sorediosum</i> asociada a <i>Usnea sp.</i></p>
	<p>Registro en campo del líquen <i>Dirinaria sp.</i></p>
	<p>Registro en campo de Helechos Arbóreos.</p>

- Posterior se revisó el punto GPS 581 - 582 - 583 - 584. Conforme las revisiones adelantadas en campo se determinó que la cobertura allí presente corresponde a Bosques Densos y Bosques de Galería, lo cual difiere de la información presentada en la cartografía y documentación donde se señala la presencia de Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales. Así mismo se identificaron en campo Helechos arbóreos.

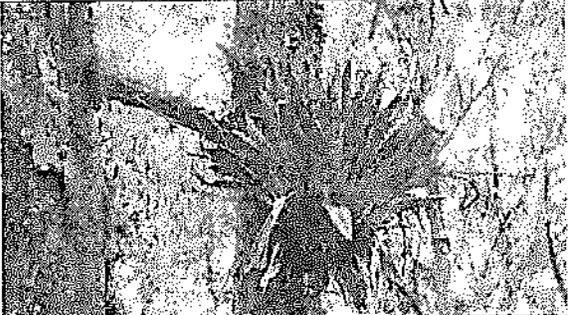
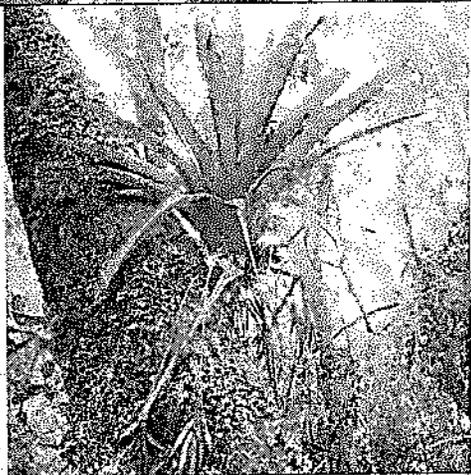
Figura 9. Tramo 8 Intervenciones.



	<p>Registro en campo del individuo <i>Racinaea sp.</i></p>
	<p>Registro en campo del individuo <i>Tillandsia biflora</i></p>

[Handwritten signature]

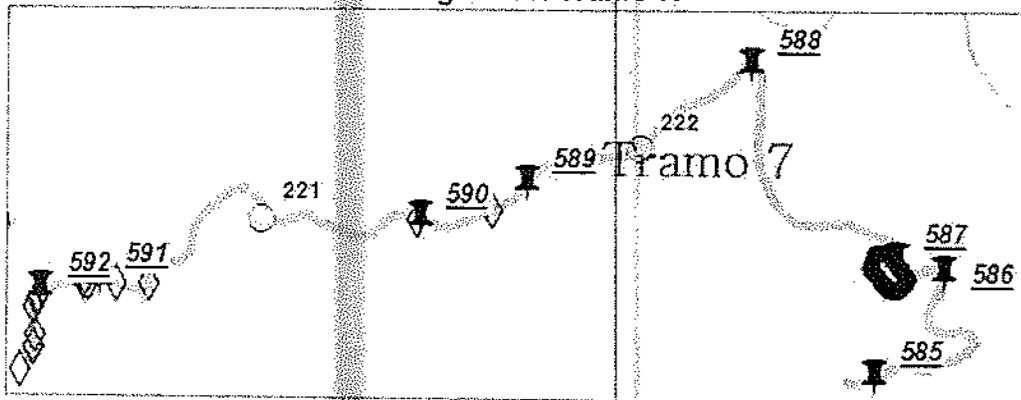
"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

	<p>Registro en campo del individuo <i>Tillandsia flenderi</i>.</p>
	<p>Registro en campo del individuo <i>Tillandsia complanata</i>.</p>
	<p>Registro en campo del individuo <i>Vriesea rubra</i>.</p>
	<p>Registro en campo del liquen <i>Parmotrema sp.</i></p>
	<p>Registro en campo de los líquenes <i>Parmotrema sp</i>, asociada a <i>Dirinaria sp</i>, y a <i>Usnea sp</i>.</p>
	<p>Registro en campo del liquen <i>Usnea sp.</i></p>

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

3.2. Visita y revisión de Polígonos de "Tramo 7".

Figura 10. Tramo 7.



- Se identificó el punto **GPS 585** donde las coberturas correspondieron a Bosques Abiertos lo cual difiere de la información presentada en cartografía y documentación donde se anota allí coberturas de Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales. Para esta zona se identificaron individuos de la familia de las Brómeliás.

	<p>Registro en campo del individuo <i>Tillandsia biflora</i>.</p>
	<p>Registro en campo del individuo <i>Tillandsia fendleri</i>.</p>

- Para el punto **GPS 586**, se identificó la cobertura de Bosque denso, y Bosques de Galería, lo cual difiere de la cobertura anotada por la sociedad donde se clasifico como Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales. Para esta zona se encontraron diferentes brómeliás y Epifitas no Vasculares de habito cortícola y rupícola.
- Para el punto en **GPS 588**, se determinó la presencia de la cobertura de Bosque de Galería y Pastos, lo cual difiere de la información remitida referida a Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales. Se encontraron individuos de brómeliás y Epifitas No Vasculares.

	<p>Registro en campo de un individuo de la familia Bromeliaceae.</p>
	<p>Registro en campo del individuo <i>Tillandsia fendleri</i>.</p>

[Handwritten signature]

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"



Registro en campo del liquen *Physcia* sp.

- Para el punto en **GPS 589**, la cobertura identificada correspondió a Bosques densos. En el área se encontró una especie de Orquídea y brómeliás.



Registro en campo de un posible individuo del genero *Polystachia*.

- El punto **GPS 590**, correspondió a una cobertura de Pastos arbolados. Se logró visualizar individuos de brómeliás.

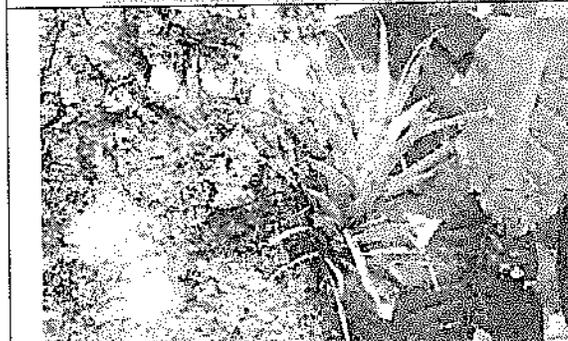


Registro en campo del individuo *Tillandsia flenderi*.

- Para el punto **GPS 591**, la cobertura identificada como Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales corresponde con la información remitida en el documento. En el área se identificaron especies de brómeliás, orquídeas, y epifitas no vasculares.



Registro en campo del individuo *Tillandsia recurvata*.



Registro en campo del individuo *Tillandsia* sp.



Registro en campo del individuo *Tillandsia myriantha*.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"



Especie afín al género *Polystachia*

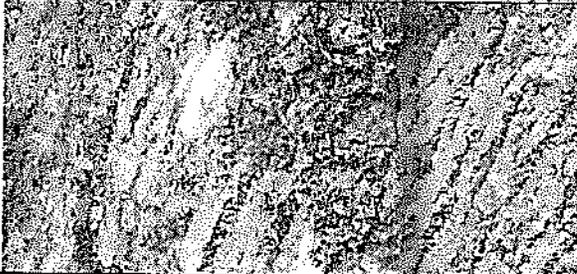
- En el punto GPS 592, se identificaron coberturas de Bosques de Galería y Bosques abiertos. Dentro de las especies visualizadas se encontró bromelias, orquídeas, y epifitas no vasculares.



Registro en campo del individuo de la familia *Orchidaceae*



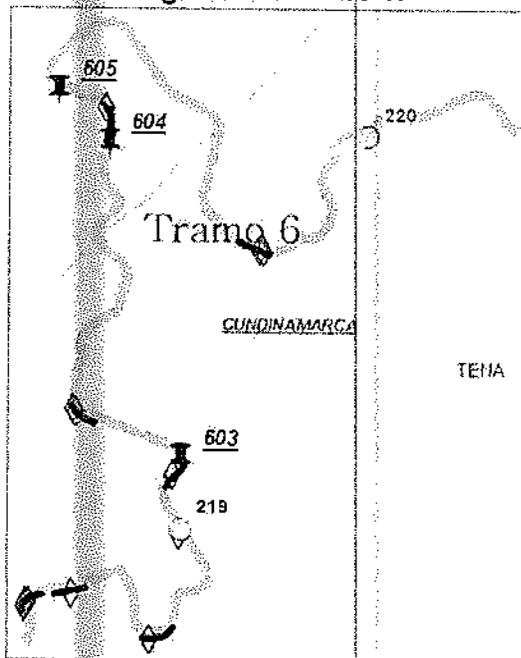
Registro en campo del Individuo de la familia *Bromeliaceae*



Registro en campo del liquen *Leptogium azureum*.

3.3. Visita y revisión de Polígonos de "Tramo 6".

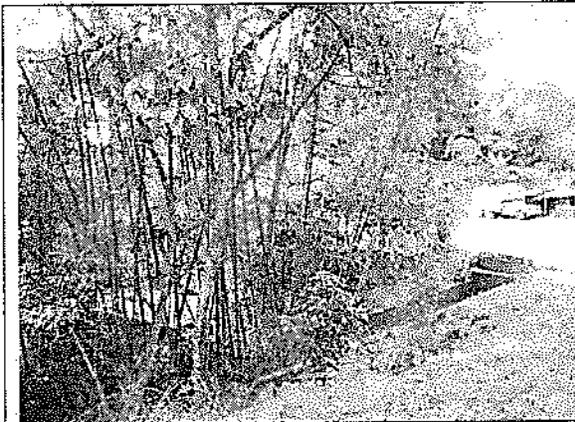
Figura 12. Tramo 6.



[Handwritten signature]

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

- Para el Tramo 6 en los puntos GPS 603 - 604, se determinaron coberturas de Bosques abiertos y Bosques de galería, lo cual difiere de las coberturas señaladas en el documento (Vegetación secundaria - Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales).



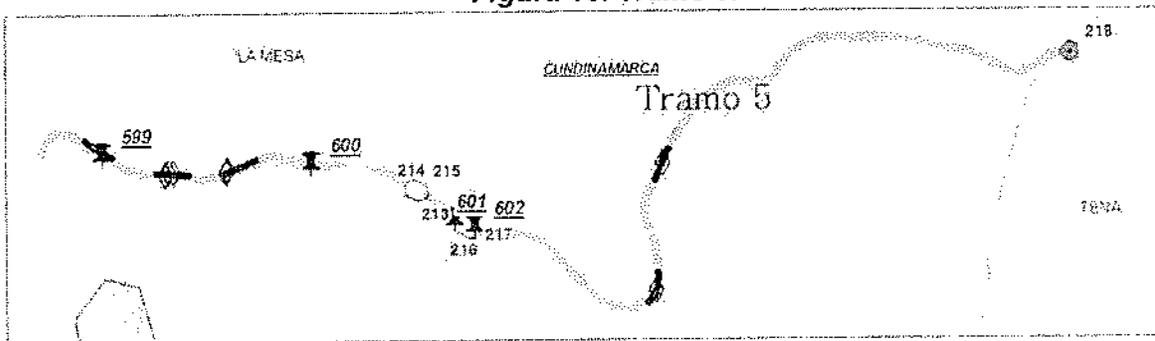
Cobertura identificada como Bosque de Galería.



Cobertura identificada como Bosques y Áreas seminaturales.

3.4. Visita y revisión de Polígonos de "Tramo 5".

Figura 13. Tramo 5.



- Para el Tramo 5 se tomaron los puntos GPS 599 y 600, donde se identificó la cobertura de Vegetación Secundaria. Para dichas zonas fue característico la especie *Tillandsia recurvata*. Así mismo se identificaron diferentes clases de líquenes.



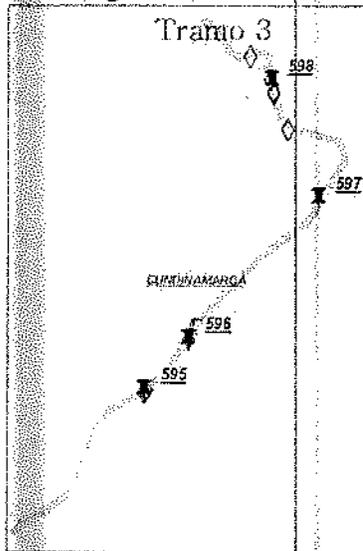
Registro en campo del líquen *Herpothallon rubrocinctum*.

- Posteriormente se tomaron los puntos GPS 601 y 602, donde la cobertura correspondió a Bosque abierto. Se identificaron en campo individuos de brómeliás en la parte alta del dosel, y especies del grupo de los líquenes.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

3.5. Visita y revisión de Polígonos de "Tramo 3".

Figura 14. Tramo 3.



- Se tomaron los puntos GPS 595, 596, 597 y 598, donde las coberturas correspondieron a Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales tal como lo indica el documento. Fue característico encontrar brómelias, y Epifitas No Vasculares.

	<p>Registro en campo del individuo Tillandsia recurvata.</p>
	<p>Registro en campo del individuo Tillandsia flexuosa.</p>

Respecto a la información recibida bajo radicado N°. E1-2017-018183 del 18 de julio de 2017 la sociedad en relación a las actividades constructivas adelantada en el Tramo 8, y evidenciadas en la comisión adelantada por este Ministerio, anota que:

"(...) se establece que el habito sobre el que se solicitó el levantamiento de veda en este tramo es el epifito con el muestreo de seis (6) forófitos ubicados en el Km99+500 de la vía Anapoima-Mosquera en el sector denominado tramo 8, siendo este el único sector del tramo donde se reportó la presencia de especies terrestres (orquídeas).

En los sectores evidenciados por el funcionario y en el que actualmente se adelantan actividades constructivas para el sector denominado tramo 8, corresponde a los Km 104+235 al Km 105+200 y Km 106+150 al Km 110+400, donde NO se reportó especies en veda (...)"

4. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Una vez revisada y evaluada la información remitida por la sociedad, mediante radicado N°. E1-2017-005443 del 10 de marzo de 2017, y teniendo en cuenta los registros adelantados en la visita de campo desarrollada en junio de 2019, se adelantan las siguientes consideraciones técnicas:

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

- **En relación a la localización y descripción del proyecto**

La sociedad presenta la descripción y localización de los nueve (9) tramos del proyecto, los cuales tiene una extensión total de 65,31 hectáreas, aclarando que el Tramo 9 corresponde a la construcción de una doble calzada. Los demás tramos corresponden con una intervención de 10 metros en el establecimiento del tercer carril. Así mismo se referencia dos zonas ZODMES en los tramos 7 y 9 reportando coberturas de Pastos Limpios.

4.1. Con relación a la caracterización biótica

Se presenta la descripción general de las zonas de vida presentes en el área a intervenir correspondientes a Bosque húmedo Premontano (bh-PM), Bosque húmedo Montano Bajo (bh-MB), y Bosque seco tropical (bs-T), datos climáticos, y demás información secundaria relevante sobre la vegetación allí presente. Finalmente se indican las coberturas presentes en los tramos a intervenir.

4.2. Con relación a la metodología de inventarios, muestreos, y resultados.

Para el caso de Epifitas Vasculares – EV la sociedad anota que se establecieron parcelas con partida aleatoria sobre las zonas con presencia de epifitas en los tramos de intervención, método que no presenta una base argumentativa teniendo en cuenta los grupos objeto de muestreo (Epifitas Vasculares y No Vasculares), y que además no corresponde con metodologías avaladas por estudios científicos para dichos grupos.

Se adelantaron muestreos de epifitas en hábitos rupícolas en parcelas de 1*1 metros, y habito terrestre en parcelas de 5*5 metros. No obstante se logró determinar que para las parcelas de hábito terrestre únicamente se adelantó una parcela en el tramo 8, argumentando de ser esta la única área con epifitas vasculares en este sustrato.

Respecto a los resultados se establecieron un total de 60 parcelas para los nueve (9) tramos en 65,31 hectáreas de intervención. Conforme a los resultados reportados, se muestreo un total de 15 especies de brómeliás y orquídeas. La información presentada fue de manera individual por cada tramo.

En relación a los análisis adelantados por cada tramo para Epifitas Vasculares - EV, para el **Tramo 3** en la cobertura de Mosaico De Cultivos, Pastos Y Espacios Naturales la sociedad anota que "(...) desde el séxto árbol ·6 evaluado ya existe representatividad en el muestreo", por lo que conforme la misma información no se está alcanzando una representatividad adecuada ya que conforme se indica en el documento, para dicho tramo se adelantaron 2 parcelas en dicha cobertura. Para el mismo **Tramo 3** en la cobertura de pastos arbolados se anota que la representatividad se alcanzara en la parcela 6, en tanto que la sociedad solo adelanto 3 parcelas. Teniendo en cuenta lo anterior se considera que el muestreo no es representativo.

En relación a los análisis adelantados por cada tramo para **Epifitas No Vasculares - ENV** se indica so siguiente:

Conforme la información remitida Para el **Tramo 2** se adelantaron 3 parcelas y la representatividad, conforme lo indica el mismo documento, se lograba en la parcela 3; En el **Tramo 3** en la cobertura de Mosaicos de cultivos y EN se adelantaron 2 parcelas y la representatividad se lograba en la parcela 4; en el **mismo tramo** la cobertura de Pastos Arbolados se adelantaron 3 parcelas y la representatividad se lograba en la parcela 6; En el **Tramo 4** se adelantaron 3 parcelas y la representatividad se lograba en la parcela 4; En el **Tramo 5** se adelantaron 7 parcelas y la representatividad se lograba en la parcela 10; En el **Tramo 6** se adelantaron 5 y 3 parcelas y la representatividad se lograba en la parcela 9 y 4 respectivamente; En el **Tramo 7** se adelantaron 10 parcelas y la representatividad se lograba en la parcela 12; y finalmente en el **Tramo 8** se adelantaron 4 parcelas y la representatividad se lograba en la parcela 12.

Por lo anteriormente anotado, la sociedad pone en manifiesto en la documentación remitida, que la representatividad de los muestreos no fue adecuada, por lo que para este Ministerio es

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

claro que se deberá ajustar el número de unidades de muestras, garantizando una representatividad que no sea inferior al 80%.

*Conforme la revisión de las bases de datos remitidas en el "Anexo 4. Inventario Forestal" se determinó que en las áreas objeto de intervención se presentan especies arbóreas en categoría de veda nacional tales como *Retrophyllum rospigliossi*, *Juglans neotropica*, *Cyathea caracasana*, *Cyathea frígida*, y *Quercus humboldtii*, especies que no fueron incluidas dentro de la solicitud. En este sentido la sociedad deberá presentar a este Ministerio la solicitud de levantamiento del total de estas especies, y demás que sean identificadas en las áreas puntuales de intervención, indicando su ubicación, codificación en campo, Tramo, abundancia total, y las respectivas medidas de manejo propuestas.*

Finalmente, respecto a la caracterización de las epifitas del área en mención, se resalta un aspecto en la identificación de epifitas colectadas donde se anota que "(...) Éste material fue prensado y marcado con número de colección y preservado en alcohol al 70 %, para luego ser remitido al Herbario Nacional Colombiano (COL) del Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de Colombia", este Ministerio corrobora que en el precitado herbario no fueron remitidos especímenes para el proyecto en mención.

4.3. En relación a soportes cartográficos

La información cartográfica remitida por el Consorcio no se presenta de manera ordenada, mostrando inconsistencias en cuanto a los atributos presentados para cada uno de los tramos, información de polígonos replicada, y fallas en la proyección cartográfica de los diferentes shapefiles. Ahora bien, para la información presentada para el Tramo 6, esta dirección logra corroborar la información presentada presenta variaciones en cuanto a la forma de las figuras geométricas allí presentes, es decir que presenta variaciones respecto a la realidad, motivo por el cual dicha área debe ser corregida de forma adecuada.

Por lo anteriormente expuesto este Ministerio considera que la información ha sido presentada de manera confusa, por lo que no es posible evaluarla de manera integral. En este sentido la información presentada debe ser ajustada y presentada de manera ordenada. Es importante aclarar que esta información cartográfica debe corresponder con la información plasmada en el documento soporte de la solicitud.

4.4. Con relación a las medidas de manejo

- Medidas de manejo por afectación de Epifitas Vasculares - EV

Respecto a lo anotado por la sociedad donde se anota que "(...) se propone el traslado de las epifitas... de acuerdo a su abundancia y distribución en los forófitos y parcelas de muestreo..."; "Con base en los resultados obtenidos en el inventario de epifitas vasculares... se presentaron un estimado de 5.750 individuos, ... Se propone, de acuerdo a las 20 especies reportadas, el rescate y traslado del 100% de las orquídeas lo que en el estimativo por parcelas corresponde a 880 individuos orquídeas de hábito epífita y 3.655 individuos de hábito terrestre."; y que "Para las Bromelias, se estimaron 1.215 individuos en las parcelas realizadas, se propone rescatar el 60%, lo que correspondería a 729 individuos.", este Ministerio no considera adecuados estos planteamientos. La sociedad debe tener claridad que la estimación de las abundancias de individuos sobre los cuales se adelantara la medida de manejo de traslado, debe obedecer al cálculo de la afectación total, la cual se obtiene a partir de la extrapolación de los resultados obtenidos, y no a las abundancias determinadas únicamente en los muestreos.

Conforme lo anteriormente anotado, la sociedad deberá presentar las proyecciones de la afectación total relacionada a la abundancia de Epifitas Vasculares y Epifitas No Vasculares, establecida dentro de las zonas de intervención de los nueve (9) tramos solicitados.

En relación a las potenciales áreas destinadas para desarrollar las actividades de reubicación de las especies Epifitas Vasculares, se deben presentar las coordenadas de los polígonos que envuelven los predios y/o áreas propuestas. Respecto a la información relacionada con los seguimientos, se considera que estos deben estar formulados con el fin de ser presentados semestralmente, y para una temporalidad total de tres años.

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

Finalmente las medidas de manejo que se propongan deben estar direccionadas a mantener una sobrevivencia no menor al 80%, en tanto que cuando se presente una mortalidad mayor, se deben formular medidas correctivas del caso.

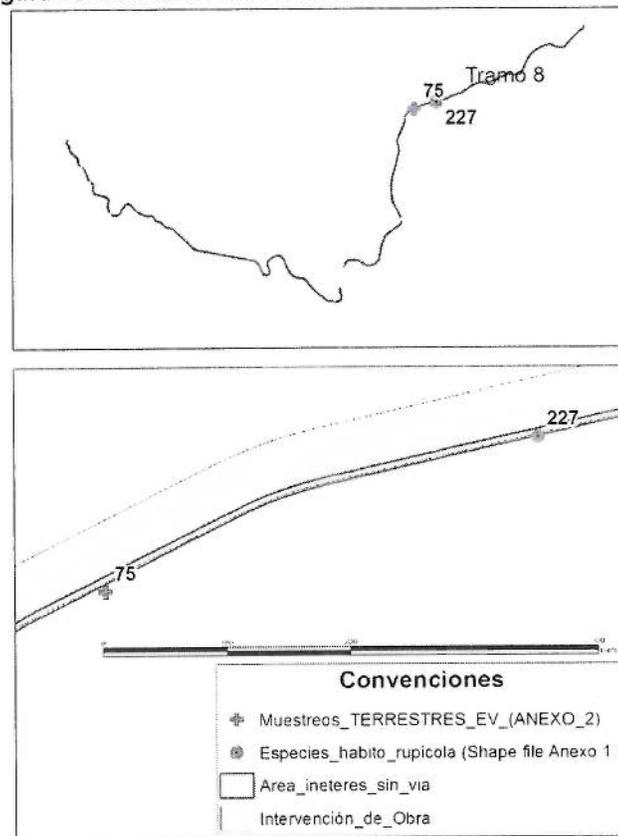
- *Medidas de manejo por afectación de Epifitas No Vasculares*

Respecto a la medida consistente en realizar la recuperación de nuevos hábitats para epifitas no vasculares mediante la implementación de diversas estrategias de restauración en un área mínima de una (1) hectárea, este Ministerio no considera adecuada dicha propuesta ya que carece de argumentación, y se considera a sí misma un área no significativa en relación a la extensión de la afectación proyectada. En este sentido la sociedad deberá formular un área y tamaño presentando los respectivos argumentos, soportados por un análisis de las afectaciones sobre la abundancia total de epifitas que se presenten en la ejecución del proyecto.

4.5. Con relación al Desarrollo de la Visita de Campo

Conforme la visita adelantada en campo, este Ministerio constato que parte de las áreas solicitadas para levantamiento en el Tramo 8 se encuentran intervenidas, presentando en diferentes secciones afectaciones totales sobre las coberturas, por lo que en consecuencia no fue posible adelantar la revisión de los respectivos muestreos de epifitas en dichas zonas. Es importante resaltar que en las secciones afectadas se reportó la ubicación de puntos de muestreo de especies Epifitas Terrestres y de Habito Rupícola (Figura 15), información que fue adjunta en el “Anexo 1. Cartografía/Especies Habito Rupícola/Especies_habito_rupicola.shp” y el “Anexo 2. Planillas de Campo Vedas/Planilla de Campo (Terrestres Vasculares)”. Teniendo en cuenta lo anterior, la sociedad.

Figura 15. Puntos de muestreo en Intervenciones de TRAMO 8.



Fuente: MADS.

En este sentido para el punto “227”, el cual fue remitido en la información cartográfica digital shapefile y que corresponde con especies de habito rupícola, no fue posible adelantar su revisión ya que la intervención era total para esta zona. De la misma manera para el punto “75” el cual fue reportado en el Anexo 2 (Archivo Excel) la sociedad reporto la presencia de individuos de la orquídea Epidendrum secundum, el cual no pudo ser observado ya que la intervención era total.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Se debe tener en cuenta que uno de los objetivos principales de la visita correspondía con la revisión de las coberturas vegetales de las áreas solicitadas para el levantamiento de veda, y que conforme la revisión de campo se determinó inconsistencias en la clasificación de estas. Se verificó parcialmente que para los tramos 5, 6, 7, y 8 correspondientes con las zonas de vida Bosque húmedo Premontano (bh-PM) y Bosque húmedo Montano Bajo (bh-MB), las coberturas clasificadas en la cartográfica, presentada como soporte de la documentación, no correspondían con las coberturas de Mosaicos de cultivos, pastos y Espacios Naturales tal como lo indicaba además el documento, y si con coberturas de Bosques densos, Bosques abiertos, Bosques de Galería, entre otras.

En relación a la revisión en campo de especies epifitas establecidas en las áreas solicitadas que serán objeto de intervención, este Ministerio determinó además la presencia de Epifitas Vasculares – EV que no fueron determinadas en los muestreos adelantados. En este sentido para los diferentes tramos se identificaron los siguientes individuos de las familias Bromeliaceae, y Orchidaceae no registradas en el documento soporte:

Bromeliaceae:

- *Racinaea sp.*
- *Tillandsia biflora.*
- *Tillandsia flenderi.*
- *Tillandsia complanata.*
- *Vriesea rubra.*

Orchidaceae:

- *Polystachia sp.*

Líquenes:

- *Bulbotrix sp.*
- *Hypotrachyna sp.*
- *Physcia sp.*

Musgo:

- *Mesonodon flavescens.*
- *Calymperes sp.*

Teniendo en cuenta lo anterior, este Ministerio considera que los muestreos deben ser ajustados de manera que se permita adelantar una caracterización más amplia de la vegetación existente, tomando como base la materialización cartográfica y recategorización de las coberturas vegetales identificadas para las áreas puntuales de intervención, y la clara variación vegetal que se presenta dentro de las tres zonas de vida identificadas.

Es importante anotar que los muestreos adelantados deben corresponder con una metodología que este dirigida hacia grupos específicos objeto de análisis (Brómeliás, Orquídeas, musgos, líquenes y hepáticas) en sus diferentes hábitats de desarrollo, la cual deberá ser aplicada a cada una de las unidades de cobertura de la tierra y para cada una de las zonas de vida existentes.

Teniendo en cuenta las consideraciones metodológicas anteriormente señaladas, vale la pena resaltar que autores como Gradstein 2003., han desarrollado métodos que definen parámetros de medición específicos tales como la intensidad y distancia de las unidades muestrales, ajustado el modelo estadístico de una manera óptima permitiendo su aplicación en poblaciones específicas tales como Brómeliás, Orquídeas, Briofitos (Musgos, hepáticas) y Líquenes. En este sentido esta metodología identifica el umbral de la intensidad de muestreo donde por cada unidad de muestreo desarrollada, la probabilidad de encontrar una nueva especie disminuye. De la misma forma, esta metodología se soporta en análisis de los estimadores no paramétricos, y análisis de las curvas de acumulación de especies. Dichos modelos son más completos y óptimos para el desarrollo de este tipo de estudios.

Teniendo en cuenta que el consorcio adelanto la solicitud de levantamiento de veda sobre áreas que fueron intervenidas por el desarrollo del proyecto, esta debe aclarar las áreas puntuales sobre las cuales requiere continuar con el trámite y en las cuales aún se presentan especies Epifitas Vasculares y No Vasculares.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones".

Finalmente, respecto a la información aclaratoria remitida por el consorcio mediante radicado N° E1-2017-018183 del 18 de julio de 2017, este Ministerio no considera la argumentación presentada como suficiente en tanto que tal como se muestra en el numeral "4.5 Con relación al Desarrollo de la Visita de Campo", específicamente en la "Figura 15. Puntos de muestreo en Intervenciones de TRAMO 8" del presente concepto, en las secciones en que se ha adelantado la intervención, el Consorcio Conexión del Tequendama reportó la existencia de Individuos epifitas no vasculares en el "Anexo 1. Cartografía/Especies Habito Rupicola/Especies_habito_rupicola.shp" y el "Anexo 2. Planillas de Campo Veda/Planilla de Campo (Terrestres Vasculares)".

5. CONCEPTO

Una vez evaluada la información suministrada por la sociedad Aliadas para el Consorcio Conexión del Tequendama, en el radicado N° E1-2017-005443 del 10 de marzo de 2017, para la solicitud de levantamiento de veda para el proyecto "Mejoramiento mediante la construcción, gestión predial, social y ambiental de los Terceros carriles de adelantamiento, Tramo Anapoima – Balsillas; y Segunda Calzada, Tramo Balsillas – Mosquera, para la ampliación de la Infraestructura Vial de la Carretera Chía – Mosquera - Girardot, Sector Mosquera – Anapoima", en los municipios de Anapoima, La Mesa, Tena, Bojaca y Mosquera, en el departamento de Cundinamarca, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, de acuerdo a lo señalado en las consideraciones del presente concepto, considera:

- 5.1 La información aportada por la sociedad, **NO ES SUFICIENTE** para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de la veda para las especies incluidas en la Resolución 0213 de 1977 que van a ser afectados con la remoción de cobertura vegetal para la ejecución del proyecto "Mejoramiento mediante la construcción, gestión predial, social y ambiental de los Terceros carriles de adelantamiento, Tramo Anapoima – Balsillas; y Segunda Calzada, Tramo Balsillas – Mosquera, para la ampliación de la Infraestructura Vial de la Carretera Chía – Mosquera - Girardot, Sector Mosquera – Anapoima" ubicado en los municipios de Anapoima, La Mesa, Tena, Bojaca y Mosquera - Cundinamarca.*
- 5.2 Para continuar con la evaluación de la viabilidad del levantamiento parcial de la veda para las especies epifitas vasculares y no vasculares, la sociedad deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, en un plazo máximo de 90 días calendario, un documento soporte de la solicitud de levantamiento de veda, que además incluya la siguiente información adicional:*
 - a) Aclarar, sobre la solicitud de levantamiento, las áreas que no han sido objeto de intervención, y sobre las cuales se desea continuar con la solicitud de levantamiento de veda de las especies que allí se reporten.*
 - b) Adelantar para todas las áreas de intervención del proyecto, un diseño de muestreo estadísticamente representativo, conforme los ajustes a las coberturas vegetales, las zonas de vida reportadas, y las características del área, soportado por los registros del trabajo de campo.*
 - c) Presentar la metodología de muestreo implementada, la cual debe estar sustentada en publicaciones científicas, que la avalen para este tipo de especies. De realizar alguna adaptación o modificación a la metodología se debe indicar y sustentar estadísticamente su representatividad.*
 - d) Presentar los análisis, incluido el de diversidad conforme a los ajustes de la intensidad del muestreo necesarios para el área del proyecto.*
 - e) Mejorar la determinación taxonómica de las especies Epifitas Vasculares y Epifitas No Vasculares, y presentar el correspondiente certificado de herbario.*

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

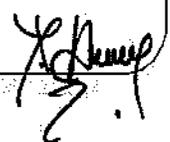
- f) *Calcular el número de especies, abundancia para brómeliás y orquídeas, y el área de cobertura para las especies de los grupos de musgos, líquenes, hepáticas y anthoceros que se encuentran en veda, extrapoladas para la totalidad del área a intervenir.*
- g) *Presentar la siguiente información cartográfica de manera clara y consecuenta con la información adjunta en el documento:*
 - i. *Shape file de las unidades de coberturas de la tierra ajustadas conforme el nivel de detalle del estudio, para todos los polígonos a intervenir dentro del desarrollo del proyecto y de sus zonas aledañas.*
 - ii. *Shape file de la delimitación de los polígonos corregidos correspondientes a los tramos de intervención del proyecto.*
 - iii. *Shape file de los individuos epifitos muestreados y forófitos identificados dentro de las áreas de intervención.*
 - iv. *Shape file de la totalidad de los individuos arbóreos en categoría de veda nacional presentes dentro de las áreas de intervención del proyecto.*
 - v. *Listado de coordenadas en formato Excel de los vértices de las áreas de intervención del proyecto sobre las cuales se solicita el levantamiento de veda para las especies vegetales en veda allí reportadas.*
- h) *Anexar a la solicitud las especies arbóreas en categoría de veda nacional conforme la Resolución 0316 de 1974 del INDERENA, Resolución 0801 de 1977 del INDERENA, Resolución 1408 de 1975 del INDERENA, y Resolución 1132 de 1975 del INDERENA, reportando su ubicación y abundancia total dentro de las áreas proyectadas a intervenir.*
- i) *Ajustar las medidas de manejo conforme los resultados obtenidos para los grupos Epifitos que se reporten, y las consideraciones técnicas del presente Concepto Técnico, una vez se adelante los muestreos estadísticamente representativos para las áreas solicitadas.*
- j) *Presentar las medidas de manejo concernientes a los individuos arbóreos en categoría de veda nacional que se reporten conforme su abundancia total y análisis de la afectación.*

(...)"

Consideraciones Jurídicas

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones, definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.



“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *“c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados”*.

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA – a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, decláranse (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.

Artículo Segundo: Establece (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que vistos los documentos que reposan en el expediente ATV 572 y acorde con el Concepto Técnico No. 186 del 11 de agosto de 2017, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que, la información remitida por el Consorcio Conexión del Tequendama, con NIT. 900911821-4, aún no es suficiente para que este Ministerio se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Mejoramiento mediante la construcción, gestión predial, social y ambiental de los Terceros carriles de adelantamiento, Tramo Anapoima – Balsillas; y Segunda Calzada, Tramo Balsillas – Mosquera, para la ampliación de la Infraestructura Vial de la Carretera Chía – Mosquera - Girardot, Sector Mosquera – Anapoima”*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Anapoima, La Mesa, Tena, Bojaca y Mosquera del departamento de Cundinamarca.

Que a través del radicado No. E1-2017-018183 del 18 de julio de 2017, el Consorcio Conexión del Tequendama, presentó ante esta Cartera Ministerial, información en la cual soportan aclaraciones respecto de las situaciones referentes a las intervenciones presentadas entre los Km 99+279 al Km 113+000 del proyecto en comento.

Que este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, al Consorcio Conexión del Tequendama, con NIT. 900911821-4, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la información solicitada mediante el Concepto Técnico No. 186 del 11 de agosto de 2017, contenido en el presente acto administrativo.

Que hasta tanto no sea aportada la información requerida a la sociedad, no se podrá continuar con la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Mejoramiento mediante la construcción, gestión predial, social y ambiental de los Terceros carriles de adelantamiento, Tramo Anapoima – Balsillas; y Segunda Calzada, Tramo Balsillas – Mosquera, para la ampliación de la Infraestructura Vial de la Carretera Chía – Mosquera - Girardot, Sector Mosquera – Anapoima”*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Anapoima, La Mesa, Tena, Bojaca y Mosquera del departamento de Cundinamarca.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Que si bien el artículo 17 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, establece término máximo de un mes para completar la información de la solicitud, esta Cartera Ministerial tomó la determinación de conceder hasta noventa (90) días calendario, para que el interesado allegue los requerimientos que se realizarán en la parte dispositiva del presente acto administrativo, debido a la complejidad de la misma.

Que teniendo en cuenta lo anterior, si transcurrido el término concedido al Consorcio Conexión del Tequendama, con NIT. 900911821-4, la misma no aporta la información solicitada, esta Dirección procederá a decretar el desistimiento tácito en los términos del prenombrado artículo.

Que contra el presente acto administrativo, no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres..."

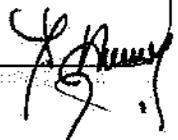
Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Doctor CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Requerir al Consorcio Conexión del Tequendama, con NIT. 900911821-4, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, suministre un documento técnico, con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Mejoramiento mediante la construcción, gestión predial, social y ambiental de los Terceros carriles de adelantamiento, Tramo Anapoima – Balsillas; y Segunda Calzada, Tramo Balsillas – Mosquera, para la ampliación de la Infraestructura Vial de la Carretera Chía – Mosquera - Girardot, Sector Mosquera – Anapoima"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Anapoima, La Mesa, Tena, Bojaca y Mosquera del departamento de Cundinamarca, que contenga la siguiente información adicional:



"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

1. Aclarar, sobre la solicitud de levantamiento, las áreas que no han sido objeto de intervención, y sobre las cuales se desea continuar con la solicitud de levantamiento de veda de las especies que allí se reporten.
2. Adelantar para todas las áreas de intervención del proyecto, un diseño de muestreo estadísticamente representativo, conforme los ajustes a las coberturas vegetales, las zonas de vida reportadas, y las características del área, soportado por los registros del trabajo de campo.
3. Presentar la metodología de muestreo implementada, la cual, debe estar sustentada en publicaciones científicas que la avalen para este tipo de especies. De realizar alguna adaptación o modificación a la metodología, se debe indicar y sustentar estadísticamente su representatividad.
4. Presentar los análisis, incluyendo el de diversidad, conforme a los ajustes de la intensidad del muestreo necesarios para el área del proyecto.
5. Mejorar la determinación taxonómica de las especies epifitas vasculares y epifitas no vasculares, y presentar el correspondiente certificado de herbario.
6. Calcular el número de especies, abundancia para brómeliás y orquídeas y el área de cobertura para las especies de los grupos de musgos, líquenes, hepáticas y anthoceros, que se encuentran en veda, extrapoladas para la totalidad del área a intervenir.
7. Presentar la siguiente información cartográfica de manera clara y consecuente con la información adjunta en el documento:
 - a. Shape file de las unidades de coberturas de la tierra ajustadas conforme el nivel de detalle del estudio, para todos los polígonos a intervenir dentro del desarrollo del proyecto y de sus zonas aledañas.
 - b. Shape file de la delimitación de los polígonos corregidos correspondientes a los tramos de intervención del proyecto.
 - c. Shape file de los individuos epifitos muestreados y forófitos identificados dentro de las áreas de intervención.
 - d. Shape file de la totalidad de los individuos arbóreos en categoría de veda nacional presentes dentro de las áreas de intervención del proyecto.
 - e. Listado de coordenadas en formato Excel de los vértices de las áreas de intervención del proyecto sobre las cuales se solicita el levantamiento de veda para las especies vegetales en veda allí reportadas.
8. Anexar a la solicitud las especies arbóreas en categoría de veda nacional conforme a las Resoluciones Nos. 0316 de 1974, 0801 de 1977, 1408 de 1975 y 1132 de 1975 del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA, reportando su ubicación y abundancia total dentro de las áreas proyectadas a intervenir.
9. Ajustar las medidas de manejo conforme los resultados obtenidos para los grupos Epifitos que se reporten, una vez se adelanten los muestreos estadísticamente representativos para las áreas solicitadas.
10. Presentar las medidas de manejo concernientes a los individuos arbóreos en categoría de veda nacional que se reporten conforme su abundancia total y análisis de la afectación.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Parágrafo – La información solicitada debe ser presentada respondiendo de manera puntual a los anteriores requerimientos, así mismo, los documentos y soportes a presentar deberán ser entregados en archivos editables.

Artículo 2. – Se advierte al Consorcio Conexión del Tequendama, con NIT. 900911821-4, que en virtud del principio de eficacia, cuando vencido el término establecido sin que el solicitante realice la gestión de trámite a su cargo, o no se satisfaga el requerimiento dispuesto en el presente acto administrativo para que la actuación pueda continuar, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS –, procederá a decretar el desistimiento tácito y en consecuencia el archivo del expediente, sin perjuicio de que la solicitud de levantamiento parcial de veda pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos necesarios para adoptar una decisión de fondo, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Artículo 3. – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente providencia al representante legal del Consorcio Conexión del Tequendama, con NIT. 900911821-4, o a su apoderado legalmente constituido, o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 4. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. – Publicar, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el contenido de este acto administrativo.

Artículo 6 – Contra el presente acto administrativo, no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 31 AGO 2017

CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:
Revisó:

Katherine Roa Buitrago/ Abogada Contratista DBBSE – MADS
Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS
Guillermo Murcia / Profesional especializado DBBSE – MADS
Myriam Amparo Andrade Hernández/ Revisora Jurídica DBBSE-MADS
Estella Bastidas Pazos / Abogada Contratista DBBSE – MADS

Concepto Técnico No.:

186 del 11 de agosto de 2017.

Expediente:

ATV 572

Auto:

Información Adicional

Proyecto:

Mejoramiento mediante la construcción, gestión predial, social y ambiental de los Terceros carriles de adelantamiento, Tramo Anapoima – Balsillas; y Segunda Calzada, Tramo Balsillas – Mosquera, para la ampliación de la Infraestructura Vial de la Carretera Chía – Mosquera – Girardot, Sector Mosquera – Anapoima. Consorcio Conexión del Tequendama.

Solicitante:

